Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ FERNANDO RINCÓN RIVERA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.484.187**, en su calidad de representante legal de la firma **EXEL MEDICAL SAS** con **NIT N° 900127147 - 5,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: "*Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13*[1] *de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como Empresa Social del Estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la Entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con el propósito de desarrollar sus objetivos misionales, el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2017*[2] *dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Servicios de Salud: "1. Planear, organizar, controlar, evaluar y mejorar el desarrollo del Modelo de Atención Integral en Salud y la implementación de las rutas, según las políticas y directrices establecidas por el sector. 2. Planear la prestación de los servicios a través del uso eficiente de la capacidad instalada física y humana, para dar respuesta a la necesidad de la población sujeto de atención. 3. Implementar las rutas de atención priorizadas por la Red Distrital de Servicios de Salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 4. Implementar políticas, estrategias y lineamientos del orden Nacional y Distrital requeridos para el cumplimiento de la misión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en el marco de la operación del Modelo de Atención Integral en Salud, definido para la ciudad. (…) 6. Planear, controlar y evaluar la prestación de servicios de salud que oferta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el marco de la gestión del riesgo en salud". Por su parte, el artículo 14 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Servicios Hospitalarios, tiene a su cargo, entre otras: "1. Liderar el proceso de planeación de los Servicios Hospitalarios, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de*

[1] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 2. Gestionar el ciclo de atención de los Servicios Hospitalario de acuerdo a los criterios de eficiencia y calidad, establecidos en la política institucional de calidad. (…) 5. Articular acciones e intervenciones con las demás dependencias, para mejorar la integralidad en la prestación de los servicios de salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud. (…) 11. Establecer las necesidades de recursos para implementar las acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y hacer uso eficiente de los mismo. 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". En virtud de estas funciones, la referida dirección, es la responsable de garantizar los insumos requeridos para que las áreas de ortopedia, cirugía maxilofacial, neurocirugía funcionen de manera consistente, por ende, son requeridos todos aquellos materiales necesarios para la prestación adecuada de los servicios de salud, incluidos los demandados por los pacientes que requieren servicios de cirugía. [3]La osteosíntesis es una cirugía reconstructiva cuyo objetivo es estabilizar y unir los extremos de un hueso roto tras una fractura, una osteotomía o una no unión en casos de fractura previa. Los fragmentos se estabilizan utilizando dispositivos mecánicos, lo que permite la curación completa o parcial de los músculos, así como recuperar la función articular. Cuando los fragmentos óseos se estabilizan, el dispositivo mecánico puede quitarse o dejarse, si el proceso se hizo mediante una fijación interna. Se aplica, principalmente, después de una fractura ósea. Una de las fracturas más comúnmente tratadas con una osteosíntesis es, por ejemplo, la fractura de fémur. En otros casos, como en fracturas laterales como la de tobillo, este tipo de cirugía puede curar rápidamente el hueso; También puede utilizarse para tratar una no-unión ósea. Esto se produce cuando un hueso roto no se cura después de una fractura. Existen diversos factores que pueden aumentar el riesgo de que esto ocurra, como puede ser una dieta pobre en calcio y proteínas, tener una edad avanzada, fumar, sufrir diabetes o anemia, o tomar corticosteroides y/o analgésicos. De las múltiples intervenciones sobre el hueso un común denominador son los elementos de osteosíntesis (OTS), aparatos mecánicos construidos principalmente de acero inoxidable, titanio o elementos biodegradables. Así, en desarrollo de lo anterior y en el marco del cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y que, a su vez, adoptó el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", la Dirección de Servicios Complementarios de Salud, debe definir los recursos requeridos para asegurar una gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios, entre los cuales se encuentra, la provisión de material de osteosíntesis. Al respecto, la citada Resolución dispone en su numeral 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA que, para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, debe garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas allí establecidos, protegen y dan seguridad a los usuarios. Por ello, estos estándares definen unas condiciones que resultan indispensables para defender la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Dentro de los siete (7) estándares de las condiciones tecnológicas y científicas para la habilitación de servicios de salud se encuentra el de Medicamentos, dispositivos médicos e insumos. En armonía con lo señalado, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS de la mencionada Resolución 3100, se traduce, entre otras cosas, en la responsabilidad que tiene el prestador de asegurar la disponibilidad de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos requeridos en sus servicios al momento en que se requieran, mientras se oferte y se preste, asegurando que se encuentren en permanente disposición y fácil localización para brindar una atención oportuna sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente. A propósito, es importante resaltar que la mencionada norma aclara que cuando se hace referencia a que un prestador "Cuenta con" se hace expresa alusión a la existencia obligatoria y permanente de, entre otros, el material de osteosíntesis requerido para la prestación continua, segura, regular y oportuna del servicio de salud. De manera que, resulta indispensable contratar el suministro del material de osteosíntesis relacionados en este documento, para tratar adecuadamente a los pacientes de las diferentes Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, en garantía de una atención segura y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. De este modo, la Subred garantiza los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, esenciales para hacer efectivo el derecho fundamental a la Salud, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015[4], que dice: "a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población". A su vez, redundará en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 10 de esa misma norma que establece, como parte de los derechos de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud, el poder acceder de una manera integral y oportuna a todos los servicios de salud, asegurando que sean

[3] https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/osteosintesis
[4] Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

prestados por el personal asistencial idóneo y que cuente con los elementos e insumos indispensables para su correcto desarrollo. De otro lado, la presente necesidad fue entregada en el mes de diciembre de la vigencia 2022 a la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT, para que en ejercicio de sus funciones iniciara el proceso precontractual correspondiente. La EGAT, publicó el proceso de Convocatoria Abierta No. CA-001-2023- L05, no obstante, el proceso fue declarado fallido mediante la Resolución No. 14 de 10 de abril de 2023. Del mismo modo y como quiera que persistía la necesidad, la EGAT publicó el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CDP-007 DE 2023, el cual fue declarado fallido con el Acta de Recomendación Declaratoria de Fallido del 22 de junio de 2023. En el anterior sentido, la Subred debe garantizar dicho suministro mediante sus procesos de contratación internos, éste como fundamental y esencial en la prestación del servicio de salud, mientras que la EGAT en el ejercicio de sus funciones entrega nueva recomendación a la Subred, que ya fue reiterada para la vigencia 2024." **7)** Que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral **10.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA**, del Capítulo III del Manual de Contratación y Acuerdo 037 de 2017, Estatuto de Contratación vigente, que señala que por esta modalidad se seleccionarán los contratos cuya cuantía se encuentre entre el 0.3% y el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en concordancia con lo señalado en el numeral 10.2 Fase de Selección y Adjudicación, del numeral 10. ETAPA PRECONTRACTUAL del capítulo III ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN, del Manual de Contratación. previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **8)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022. **9)** Que el **31 de mayo de 2024** la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Convocatoria Pública **CP-036-2024** para **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REEMPLAZOS ARTICULARES, MEDICINA DEPORTIVA E INJERTOS ÓSEOS, PARA LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE LO REQUIERAN, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE REALIZAN EN LAS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." 10)** Que, el día 17 de junio de 2024, conforme al cronograma establecido en la Convocatoria Pública **N°CP-036-2024**, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **IMPLAMEQ S.A.S., W.LORENZ HOLDING S.A.S, MEDIREX BIC SAS, DIPROMEDICOS SAS, J&J MEDTECH, LOGYSMED, FIJACION EXTERNA SAS, LH S.A.S, EDM EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS SAS, AMAREY NOVA MEDICAL S.A., NEUROSPINE SAS, LA INSTRUMENTADORA S.A.S., FIXMEDICAL SAS BIC, DISORTHO SAS, SICOLOMBIA, SAMPEDRO, SMITH & NEPHEW, EXEL MEDICAL, SUPLEMEDICOS, LEPINE, PROMED QUIRURGICOS, MEDIIMPLANTES S.A,** procediendo a realizar evaluación. **11)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica-experiencia, Técnica ponderable, Financiera, económica y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **EXEL MEDICAL SAS,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en Resolución de adjudicación No. 538 del 30 de julio de 2024 de la Convocatoria Pública **N°CP-036-2024.**. **12)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **13)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REEMPLAZOS ARTICULARES, MEDICINA DEPORTIVA E INJERTOS ÓSEOS, PARA LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE LO REQUIERAN, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE REALIZAN EN LAS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SISTEMAS	GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
1.554	SUSTITUTO GRANULADO 5CC	1. FOSFATO TRICALCICO GRANULADO 5CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.850.000	$ -	$ 1.850.000
1.555	SUSTITUTO GRANULADO 10CC	2. FOSFATO TRICALCICO GRANULADO 10CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.000.000	$ -	$ 3.000.000
1.556	SUSTITUTO GRANULADO 20 CC	3. FOSFATO TRICALCICO GRANULADO 20CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.300.000	$ -	$ 3.300.000
1.557	CUÑA TRICORTICAL DE CRESTA ILIACA 0,8 MM EN PRESERVON	4. CUÑA TRICORTICAL 0.8 MM	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 2.500.000	$ -	$ 2.500.000
1.558	CUÑA TRICORTICAL DE CRESTA ILIACA 10 MM EN PRESERVON	5. CUÑA TRICORTICAL 10 MM	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.200.000	$ -	$ 3.200.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	SISTEMAS	GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
1.559	CUÑA TRICORTICAL DE CRESTA ILIACA 15 MM EN PRESERVON	6. CUÑA TRICORTICAL 15 MM	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.500.000	$ -	$ 3.500.000
1.560	CUÑA TRICORTICAL DE CRESTA ILIACA 18 MM EN PRESERVACION	7. CUÑA TRICORTICAL 18 MM	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.500.000	$ -	$ 3.500.000
1.561	CUÑA TRICORTICAL DE CRESTA ILIACA 20 MM EN PRESERVACION	8. CUÑA TRICORTICAL 20 MM	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.500.000	$ -	$ 3.500.000
1.562	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 0,5CC	9. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 0.5CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 395.000	$ -	$ 395.000
1.563	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 1CC	10. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 1 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 695.000	$ -	$ 695.000
1.564	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA2, 5CC	11. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 2.5 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.295.000	$ -	$ 1.295.000
1.565	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 5CC	12. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 5 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.895.000	$ -	$ 1.895.000
1.566	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 10CC	13. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 10 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.300.000	$ -	$ 3.300.000
1.567	MIX 2.5 CC	14. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA CON CHIPS CORTICAL 2.5CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.300.000	$ -	$ 1.300.000
1.568	MIX 5 CC	15. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA CON CHIPS CORTICAL 5CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.950.000	$ -	$ 1.950.000
1.569	MIX 10 CC	16. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA CON CHIPS CORTICAL 10CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.350.000	$ -	$ 3.350.000
1.570	MIX 15 CC	17. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA CON CHIPS CORTICAL 15CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 4.500.000	$ -	$ 4.500.000
1.572	LAJA DE HUESO FEMORAL 15X100MM LIOFILIZADA	20. LAJA DE HUESO FEMORAL 15X100MM LIOFILIZADA	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.150.000	$ -	$ 3.150.000
1.573	LAJA DE HUESO TIBIAL 15X100MM LIOFILIZAD	21. LAJA DE HUESO TIBIAL 15X100MM LIOFILIZAD	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.150.000	$ -	$ 3.150.000
1.585	CHIPS DE CORTICOESPONJOS O 5 CC	30. CHIPS DE CORTICOESPONJOSO 5 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 680.000	$ -	$ 680.000
1.586	CHIPS DE CORTICOESPONJOS O 10 CC	31. CHIPS DE CORTICOESPONJOSO 10 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.000.000	$ -	$ 1.000.000
1.587	CHIPS DE CORTICOESPONJOS O 15 CC	32. CHIPS DE CORTICOESPONJOSO 15 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.400.000	$ -	$ 1.400.000
1.588	CHIPS DE CORTICOESPONJOS O 30 CC	33. CHIPS DE CORTICOESPONJOSO 30 CC	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 2.300.000	$ -	$ 2.300.000
1.589	BANDA 0MM A 100MM	34. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA FLEXIBLE SIN PORTADOR	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 4.750.000	$ -	$ 4.750.000
1.590	BANDA 0MM A 50MM	34. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA FLEXIBLE SIN PORTADOR	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 2.950.000	$ -	$ 2.950.000
1.591	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA MOLDEABLE SIN PORTADOR 0,5 CC - 1,0 CC -2,5 CC -5CC - 10CC	34. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA FLEXIBLE SIN PORTADOR	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 4.100.000	$ -	$ 4.100.000
1.599	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO 0,5CC	38. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ -	$ -	$ -

ITEM	DESCRIPCIÓN	SISTEMAS	GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
1.600	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO 1 CC	38. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 600.000	$ -	$ 600.000
1.601	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO 2,5CC - 3 CC	38. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.280.000	$ -	$ 1.280.000
1.602	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO 5CC	38. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 1.950.000	$ -	$ 1.950.000
1.603	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO 10CC	38. MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 100% HUESO	GRUPO 5. SUSTITUTOS ÓSEOS	1	UN	$ 3.250.000	$ -	$ 3.250.000
1.629	BOOSTER	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.630	CLIP DE ANEURISMA MINI TEMPORAL RECTO 6.0 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.631	CLIP DE ANEURISMA MINI TEMPORAL DE 7.0 MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.632	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL RECTO 7 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.633	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL DE 7.0 MM ANGULADO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.634	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL RECTO DE 9MM	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.635	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL CURVO DE 9MM	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.636	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL RECTO 10 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.637	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL RECTO DE 11	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.638	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL LIGERAMENTE CURVO 11.0 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.639	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL DE 11 MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.640	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR TEMPORAL DE 15MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.641	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 3MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.642	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 5.0 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.643	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 5.0MM SEMI CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.644	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 5.0 MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.645	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 6.0 mm RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.646	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 7.0 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.647	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 7.0 MM ANGULADO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	SISTEMAS	GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
1.648	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE DE 8.0 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.649	CLIP DE ANEURISMA MINI PERMANENTE CURVO DELGADO 8.2 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.650	CLIP ANEURISMA FENESTRADO PERMANENTE FORMA L 5 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.651	CLIP ANEURISMA PERMANENTE FORMA L 5 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.652	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE FENESTRADO DE 5.0 MM ANGULADO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.653	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 5.0 MM ANGULO RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.654	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 7.0 MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.655	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 7.0 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.656	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE FENESTRADO DE 7.0 MM ANGULADO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.657	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE FENESTRADO DE 7.0 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.658	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 7.0 MM ANGULADO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.659	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 7.0 MM EN BAYONETA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.660	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 7.5 MM EN FORMA J	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.661	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE CURVO 7.5 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.662	CLIP DE ANEURISMA FENESTRADO PERMANENTE BAYONETA 7.5 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.663	CLIP DE ANEURISMA FENESTRADO PERMANENTE ANGULADO 7.5 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.664	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE LATERAL ANGULADO 8.0 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.665	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE LIGERAMENTE CURVO 9 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.666	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE LATERAL CURVO 9 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	SISTEMAS	GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
1.667	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 9.0 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.668	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 9.0 MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.669	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 9.0 MM EN BAYONETA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.670	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE RECTO 10 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.671	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE FORMA L 10 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.672	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE FENESTRADO FORMA L 10 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.673	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE LIGERAMENTE CURVO 11 mm	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.674	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 11 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.675	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE FENESTRADO DE 11MM ANGULO RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.676	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 11 MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.677	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 12 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.678	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE FENESTRADO DE 12 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.679	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE12 MM LATERAL CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.680	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 15 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.681	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 15 MM CURVO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.682	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE DE 18 MM RECTO	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000
1.683	CLIP DE ANEURISMA ESTANDAR PERMANENTE RECTO DE 25MM	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	GRUPO 7. CLIPS ANEURISMA	1	UN	$ 1.050.000	$ -	$ 1.050.000

PARAGRAFO_PRIMERO: Por definición, el contrato de suministro es aquel por medio del cual "*una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios*"[5]. Por eso, para el cálculo del presupuesto oficial, la entidad realiza una estimación basada en la necesidad inicialmente identificada. Por tal motivo, las cantidades y requerimientos,

[5] CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>

pueden disminuir o aumentar y no obligan, en modo alguno a la Subred, a adquirirlas en su totalidad ni dentro de un periodo determinado ni durante el plazo total de ejecución del contrato. En ese sentido y acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 969 del Código de Comercio que dice que "*la capacidad o la necesidad ordinarias de consumo serán las existentes en el momento de efectuarse el pedido",* es pertinente aclarar que la ejecución del presupuesto oficial estimado, responderá a las necesidades de consumo evidenciadas por la Subred, las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato y los bienes efectivamente suministrados. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerir ítems adicionales en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación del contrato. **PARAGRAFO CUARTO**: La adjudicación del proceso de selección se hará por los sistemas indicados en cada grupo, de tal manera que la oferta podrá presentarse por la totalidad de los grupos o por los que sistemas que sean de su interés. En todo caso se deberá ofertar el sistema o el grupo presentado. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000) – INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0919 de fecha 21 de marzo de 2024**, Código Presupuestal: **4245010401,** Rubro: **MATERIAL MEDICO QUIRURGICO,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Realizar el cambio de los materiales que presenten cualquier defecto o mala calidad sin costo alguno para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al requerimiento. 2. Mantener un stock del material de osteosíntesis e injertos óseos permanente en las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo a la necesidad de cada unidad (Kennedy, Fontibón y Bosa), junto con el instrumental necesario para su colocación. La reposición se hará dentro de las doce (12) horas siguientes a su uso. 3. Soportar técnicamente con el instrumental y equipos necesarios la utilización de cierto material de osteosíntesis e injertos óseos cuando así se requiera. 4. Dar acompañamiento con soporte técnico (Personal) entrenado en el insumo, durante los procedimientos quirúrgicos que se consideren necesarios, sin que se genere un costo adicional para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 5. Será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vinculen para la prestación del servicio, para lo cual deberá suministrar los elementos de

protección personal (Chalecos, cuellos, monogafas, entre otros). 6. Entregar los elementos objeto del presente proceso de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. 7. Deberá enviar a las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para la colocación o retiro de implantes el proveedor, el instrumental requerido para el uso de los mismos, los cuales previamente deberán estar sometidos por parte del proveedor a mantenimiento mensual, para garantizar el correcto funcionamiento durante los procedimientos quirúrgicos a realizar. 8. Garantizar el mantenimiento del instrumental, equipos y motores, para la colocación de los materiales a contratar, de acuerdo a los procedimientos quirúrgicos a realizar. En caso de presentarse algún incidente con el instrumental, equipos y motores, durante el procedimiento quirúrgico, el proveedor deberá emitir respuesta con los debidos soportes en un término no mayor a tres (03) días hábiles. 9. Suministrar oportunamente el material solicitado y realizar las entregas en cada una de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud (Kennedy, Fontibón y Bosa) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo a la necesidad y los horarios establecidos. 10. Cumplir a cabalidad con el objeto del proceso, en los términos y condiciones señaladas en cuanto a calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y economía de acuerdo a la propuesta presentada 11. Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los materiales objeto de la presente invitación. 12. De acuerdo a los insumos entregados por parte del Proveedor, la fecha de expiración no debe ser inferior en tiempo al noventa por ciento (90%) de su vida útil declarado en el registro INVIMA. El tiempo mínimo de vida útil será de un (01) año. 13. Realizar el cambio de los insumos recibidos, que se encuentren próximos a vencer o vencidos, por su baja rotación, para lo cual se compromete a generar una nota crédito por el valor de adquisición de los mismos, sin que lo anterior genere algún costo para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 14. Indemnizar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., por los daños que se ocasionen durante la ejecución del presente proceso. 15. Mantener los precios durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más a la terminación del mismo y de acuerdo a las disposiciones del Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 16. Así mismo el proveedor se compromete a mantener los precios de su oferta económica presentada inicialmente y en los casos de que se requiera algún ítem que no le haya sido adjudicado, deberá suministrarlo previa solicitud por parte de los servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, manteniendo los precios inicialmente ofertados. 17. Entregar en la Central de Esterilización un documento, legible y completo, del material para osteosíntesis e injertos óseos solicitados, en dos (2) copias, una para facturación y otra para la Coordinadora de la Central de Esterilización. En dicho documento se deberá relacionar, el material para osteosíntesis e injertos óseos entregados por parte del proveedor, cantidades por ítems y precios unitarios especificando si aplica o no IVA de acuerdo al contrato celebrado, nombre procedimiento quirúrgico, nombre del paciente, número de identificación y el nombre del médico programado para la cirugía.18. Entregar los materiales de osteosíntesis y/o injertos óseos a contratar, en la Central de Esterilización de cada Unidad de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo con las solicitudes realizadas previamente, incluyendo todo el instrumental, motores y demás equipos necesarios para la colocación del material durante la realización del procedimiento quirúrgico, los cuales deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, operación, empaque y almacenamiento. 19. Realizar la entrega de los materiales solicitados previamente mínimo con doce (12) horas de antelación a la realización del procedimiento quirúrgico, en los casos de cirugías programadas. 20. Realizar la entrega de los insumos solicitados con un tiempo no mayor a seis (6) horas posteriores a la solicitud, en los casos de procedimientos quirúrgicos de urgencia. 21. Radicar las facturas en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posterior al gasto presentado en cada uno de los procedimientos con los soportes de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 22. Cumplir y seguir los procesos internos, guías y protocolos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 23. Capacitará técnicamente en todo lo referente al uso del material de osteosíntesis, injertos óseos, instrumental, motores y equipos al personal de acuerdo a la necesidad de los servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 24. Garantizar que no suspenderá, cederá, retrasará o cancelará entregas y/o suministro de los materiales a contratar, por motivos de empaques o presentación de los mismos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, o escasez en el mercado. 25. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. por las dinámicas propias de su labor podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir material de osteosíntesis reemplazos articulares, medicina deportiva, injertos óseos y patologías vasculares cerebrales, con las mismas características y especificaciones similares o diferentes que no se encuentren en el listado, para ello se realizará el requerimiento por escrito al oferente, quien remitirá cotización para aprobación y posterior certificación (debidamente justificada en su aspecto técnico y en el valor aprobado, así mismo, deberá anexar la especificación técnica y las características propias del elemento o servicio requerido) por parte del supervisor del contrato, quien informará los trámites a seguir, así como el lugar, fecha y hora de entrega. Mantener un inventario suficiente de productos cotizados en la oferta para prestar un servicio ágil y oportuno. 26. Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E. 27. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede y Planes de acción interno para el aprovechamiento de los Residuos peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los residuos de cada sede.

28. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. 29. La cotización presentada por el proponente hace parte integral del presente proceso. 30. Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso. **PARAGRAFO:** Para los insumos que requiera apoyo tecnológico, el acuerdo de voluntades referido al préstamo de uso "COMODATO" será regulado sus condiciones en una cláusula del contrato de suministro, por tanto, no se celebrarán acuerdos diferentes a lo estipulado en el contrato adjudicado. Así mismo el plazo del préstamo de uso será el del término del contrato y de existir insumos disponibles en el almacén de la Subred, el proveedor garantizará el apoyo tecnológico hasta agotar existencia del insumo. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la implementación del sistema integrado de gestión y sistema único de acreditación. Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **9)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **10)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles **11**Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **12)** Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH. **13)** El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta. **14)** Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso **CLÁUSULA DÉCIMA- CONDICIONES CONTRACTUALES APOYO TECNOLOGICO.** De conformidad con lo establecido en contratación convocatoria pública **N°CP-036-2024**, en caso que aplique, son las siguientes: La firma **EXEL MEDICAL SAS.** y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**;** acordamos **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a entregar los equipos conforme a las características técnicas descritas en el **ACTA DE ENTREGA DE EQUIPOS,** la cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO-**. El uso del EQUIPO deberá ser el normal y adecuado y debe ceñirse al manual de instrucciones que **EL CONTRATISTA** entrega con EL EQUIPO, elaborado por la casa fabricante. **PARAGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Entregar para su uso EL EQUIPO nuevo e instalado en perfecto estado. **2.** Entregar cronograma de mantenimiento preventivo del equipo objeto del presente contrato. **3.** Entregar ficha técnica de fábrica, con foto en la cual se especifiquen todas las características donde se demuestre que el equipo cumple con todas las características técnicas requeridas. **4.** Entregar certificado expedido por fabricante en donde se autoriza al CONTRATISTA a distribuir su marca. **5.** Entregar Protocolo de limpieza y desinfección. **6.** Entregar hoja de vida, manuales de usuario y técnico en español, guía de uso rápido plastificada. **7.** Entregar declaración de importación del equipo. **8.** Entregar Certificación de CCAA y Registro INVIMA y/o permiso de comercialización de los Equipos Biomédicos. **9.** Entregar certificado de vida útil del equipo emitido por fábrica. **10.** Entregar certificación mediante oficio de que se dará capacitación técnica y asistencial al personal que opere el equipo. **11.** Entregar carta firmada por el Representante Legal, en la cual se garantiza que se va a colocar un equipo de reemplazo cuando el equipo presente fallas técnicas, defectos de fabricación y/o se

evidencie re manufacturación que ponga en riesgo la salud o integridad de los usuarios y operarios. **12.** Entregar carta firmada por el Representante Legal, en el que se certifique que el equipo no tiene alertas sanitarias vigentes. **13.** Entregar carta firmada por el Representante Legal, en la cual se compromete a participar de manera conjunta en el cumplimiento del programa institucional de Tecnovigilancia. **PARAGRAFO CUARTO. - USO Y GOCE DE LOS EQUIPOS:** El presente contrato, no genera costos ni erogaciones adicionales para el CONTRATISTA, en razón a que el costo derivado del uso, goce y capacitación para el funcionamiento de los equipos se encuentra incluido en el precio objeto del contrato. **PARAGRAFO QUINTO. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERDIDA**: **EL CONTRATISTA** asume los riesgos derivados del mal manejo debidamente probado que le dé al equipo, apartándose de las especificaciones técnicas impartidas por EL CONTRATISTA en proceso de capacitación e instrucción al personal señalado por EL CONTRATISTA. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño que sufra EL EQUIPO por negligencia comprobada en el uso o custodia del mismo, exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO SEXTO**. - **DE LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATISTA** no son responsables por los daños, retardos o incumplimientos que se generen en la ejecución de este contrato, si dichos daños, retardo o incumplimiento es el resultado de causas imprevisibles e irresistibles que pueden ser catalogadas como "*fuerza mayor o caso fortuito"* tal como lo establece la Ley. **PARAGRAFO SEPTIMO. - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: La ley aplicable al presente contrato será la Ley Colombiana. Toda controversia o diferencia que surja entre las partes en virtud de la ejecución del presente contrato y que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se presente la controversia o diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, a solicitud de cualquiera de las partes; arbitramento que se sujetará a las leyes vigentes sobre la materia, y de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes deberán ser abogados, b) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, c) el Tribunal fallará en derecho. d) Los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de convocarse el Tribunal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*, y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. y su vigencia será igual al plazo

de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS**: Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más**.** En esta garantía se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **Directora de Servicios Hospitalarios y con apoyo a la supervisión por parte profesional universitario,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 681 del 2023 y 216 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0919 de fecha 21 de marzo de 2024**, **2)** convocatoria pública **N°CP-036-2024**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II –

www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN:** Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA TRIIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** fernando.rincon@exelmedical.com

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación (E)
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III